

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1667

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- El correo electrónico señalado en el poder y en el acápite de notificaciones no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá subsanarse dicho error y allegarse un nuevo poder, conforme al inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la parte demandada informada en el acápite de notificaciones, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

- Omitió acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte pasiva, la que deberá hacerse simultáneamente con la presentación de la demanda conforme lo establecido en el inciso 4o del Art. 6o del Decreto 806 de 2020.

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

De otro lado, frente Respecto de la “*Solicitud de Oficio Previa a la admisión*” y el “*pronunciamiento expreso sobre la forma como se debe llevar a cabo la notificación del demandado*”, se le indica que la notificación de la demandada es una carga procesal de la parte demandante, por lo que es ésta quien deberá indicar la dirección y la forma en que pretende hacer dicho trámite, sin que el despacho pueda imponer o sugerir como realizar el mismo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ADRIANA POSSO RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 66.946.567 de Cali y T.P. No. 117.123 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d194baff8cb375b6301d1635e352bd8e41f85158ec11a72b22d5d8646d9f54d

Documento generado en 30/11/2020 01:54:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**